

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**12722** RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se anula la concesión del título de producto de semillas a la entidad «Sociedad Cooperativa Andaluza de Cereales y otros de Fernán Núñez», (Córdoba).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos 7 y 8 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre producción de Semillas y Plantas de Vivero; así como las condiciones que se fijan en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, respecto a la concesión de autorizaciones de productor de semillas.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 996/1985, de 25 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de semillas y plantas de vivero, sobre la concesión de autorizaciones de títulos de productor de semillas, relativo a los informes preceptivos.

Y, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haberse incoado expediente administrativo por la Junta de Andalucía, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Con carácter cautelar, se anula la concesión del título de producto multiplicador de semillas de cereales de fecundación autógama a: «Sociedad Cooperativa Andaluza de Cereales y otros de Fernán Núñez», de Fernán Núñez (Córdoba).

Disposición final.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de mayo de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

**12723** ORDEN de 4 de junio de 1997 por la que se modifican las normas reguladoras del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Alcañón, para las Comunidades Autónomas de Navarra y La Rioja y la provincia de Zaragoza, y el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Haba Verde.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Alcañón, para las Comunidades Autónomas de Navarra y La Rioja y la provincia de Zaragoza, y el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Haba Verde, dispongo:

Artículo 1.

En la Orden de 16 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Alcañón, para las Comunidades Autónomas de Navarra y La Rioja y la provincia de Zaragoza, se introduce la siguiente modificación:

•1.1 En el apartado cuarto: "Rendimiento" del anejo a la Orden, se introduce la siguiente modificación:

El límite máximo para plantaciones de primer año en las Comunidades Autónomas de Navarra y La Rioja y la provincia de Zaragoza, queda establecido en 18.000 Kg/Ha.▪

Artículo 2.

En la Orden de 16 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 27), modificada por la Orden de 2 de julio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 19), por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Haba Verde, se introduce la siguiente modificación:

•2.1 En el apartado primero: "Ámbito de aplicación" del anejo a la Orden se incluye la comarca de Monegros de la provincia de Huesca, con los riesgos asegurables de Pedrisco y Viento.

2.2 En el apartado sexto: "Período de garantía" del anejo a la Orden para la provincia de Huesca se establece como fecha límite de garantía el 31 de mayo y como duración máxima de garantía siete meses.

2.3 En el apartado séptimo: "Período de suscripción" del anejo a la Orden, la fecha de final de suscripción para la provincia de Huesca se fija en el 15 de diciembre.▪

Disposición final primera.

Por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, y dentro del ámbito de sus atribuciones, se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de junio de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**12724** RESOLUCIÓN de 5 de junio de 1997, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se convoca el curso de especialización en Derecho Constitucional y Ciencia Política 1997-1998.

En cumplimiento de los cometidos que tiene encomendados, y siguiendo la ya larga tradición docente del Centro de Estudios Constitucionales en materias relativas a Derecho Constitucional, Ciencia Política y disciplinas afines, la Dirección del mismo ha resuelto convocar el curso de especialización en Derecho Constitucional y Ciencia Política correspondiente al período académico de octubre de 1997 a junio de 1998, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. *Objeto*.—Las enseñanzas tienen la finalidad de contribuir a la especialización de titulados universitarios superiores en las áreas del Derecho Constitucional y la Ciencia Política y, en general, en las demás materias relacionadas con los objetivos del centro.

Segunda. *Estructura y calendario*.—Las enseñanzas se impartirán en un ciclo anual, dividido en dos módulos de duración cuatrimestral, y con un total de ciento ochenta y seis horas:

a) El primer módulo, que se desarrollará entre el 20 de octubre de 1997 y el 30 de enero de 1998, consta de un total de noventa y seis horas lectivas y estará compuesto por cinco cursos especializados en las siguientes materias: Derecho Constitucional, Ciencia Política, Administración Pública, Filosofía del Derecho e Historia Política. Los estudiantes, según elección propia, cursarán cuatro de ellas. El acceso al segundo ciclo del Programa exige superar una prueba (trabajo de investigación o ejercicio escrito) y una asistencia de no menos de veinte horas por materia.

b) El segundo módulo se desarrollará entre el 9 de febrero y el 11 de junio de 1998 a través de seminarios monográficos, con una duración de diez horas semanales; su oferta se hará pública en el mes de enero de 1998. Cada estudiante deberá cursar, a su elección, nueve de

estos seminarios, sin acumular más de tres en un mismo mes y siguiendo, al menos, uno mensual, hasta sumar un total de noventa horas lectivas.

Al objeto de que el número de participantes en cada seminario o curso resulte equilibrado y permita que su funcionamiento sea participativo, el centro podrá establecer una prelación entre las opciones formuladas en relación con los distintos seminarios y cursos y, a efectos de las memorias de investigación, con los distintos directores a que se refiere la base siguiente.

Tercera. *Memoria de investigación.*—Al final del curso los alumnos deberán presentar una Memoria de investigación en relación con una de las materias propias del Programa, que será realizada bajo la dirección de profesores designados por el centro, a quienes corresponderá su aprobación.

Cuarta. *Régimen académico.*—La inasistencia a los seminarios y actividades del curso, la asistencia inferior a veinte horas para cada una de las materias del primer módulo o a ochenta y dos horas para los seminarios del segundo, el incumplimiento de las normas de régimen académico establecidas en desarrollo de la presente Resolución, así como la no presentación o la no aprobación del trabajo de investigación o ejercicio escrito correspondiente al primer módulo o la Memoria de investigación final, constituirán causas para la exclusión de la participación en el curso y, en su caso, para la no expedición del diploma.

Quinta. *Solicitudes.*—El curso está dirigido a titulados universitarios superiores que se encuentren en posesión del título correspondiente al finalizar el plazo de admisión de solicitudes fijado en la presente convocatoria.

Para participar en el curso, cuya matrícula es gratuita, los interesados deberán dirigir una instancia a la Directora del Centro de Estudios Constitucionales (plaza de la Marina Española, 9, 28071 Madrid), acompañada de:

1. Currículum académico y profesional.
2. Certificación académica de los estudios realizados con indicación de calificaciones y convocatorias.
3. Cartas de presentación de dos profesores universitarios.
4. Sucinta Memoria explicativa de las razones de su interés por seguir el curso y sus preferencias dentro de las diferentes materias que en el mismo se imparten.

A los efectos de su consideración como mérito preferente, los candidatos que hayan sido admitidos en los programas de Doctorado de las Universidades con las que el centro ha suscrito Convenio de cooperación deberán aportar la correspondiente certificación de matrícula o aceptación.

El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el día 22 de septiembre del presente año.

Sexta. *Selección.*—Las solicitudes serán examinadas por un Jurado designado por la Directora del centro, ante quien presentará la propuesta de selección. El Jurado podrá acordar la realización de una prueba escrita, una entrevista personal o una y otra a los candidatos preseleccionados al efecto. La prueba consistirá, en tal caso, en la redacción de un tema sobre Derecho Constitucional o Ciencia Política y en la traducción al castellano de un texto escrito en lengua extranjera.

Séptima. *Resolución.*—La resolución de la Directora del centro que apruebe la propuesta de selección dará fin al procedimiento selectivo y se publicará en el tablón de anuncios del centro, relacionándose en ella los candidatos admitidos. Se entenderán desestimadas las demás solicitudes.

Octava. *Participación en régimen singular.*—En los seminarios del segundo módulo del curso se podrá admitir participantes en régimen singular cuando se acredite el interés y haya plazas disponibles o ello se produzca en virtud de un acuerdo de colaboración entre el centro y otros organismos e instituciones. Los interesados deberán dirigir instancia a la Directora del centro, solicitando un máximo de dos seminarios.

A los asistentes en este régimen singular se les expedirá certificado de participación en los distintos seminarios previa la presentación y aprobación de un trabajo monográfico.

Novena. *Premios.*—Al final del curso, la Directora del centro podrá otorgar dos premios, dotados con 100.000 pesetas cada uno, para las dos mejores Memorias presentadas en cumplimiento de la base tercera. El centro se reserva el derecho de publicación de las Memorias premiadas en cualquiera de sus revistas o colecciones.

Décima. *Régimen normativo.*—La participación en el curso implica la aceptación de las presentes bases y de las normas de régimen académico general que en su desarrollo dicte la Dirección del centro.

Madrid, 5 de junio de 1997.—La Directora, Carmen Iglesias Cano.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**12725** *RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 1997, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación de los Convenios entre la Administración General del Estado y los Ayuntamientos de Fuentesauco de Fuentidueña, Argamasilla de Calatrava y Carrión de Calatrava, en aplicación del artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992.*

El Ministro de Administraciones Públicas y los correspondientes Alcaldes han formalizado sendos Convenios entre los Ayuntamientos de Fuentesauco de Fuentidueña (Segovia), Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real) y Carrión de Calatrava (Ciudad Real) y la Administración General del Estado para posibilitar que los ciudadanos presenten, en los Registros de las Entidades Locales, solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a órganos y entidades de la Administración estatal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta de los mencionados Convenios, y para garantizar su publicidad, esta Secretaría de Estado dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 1997.—El Secretario de Estado, Francisco Villar García-Moreno.

**CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38.4.b) DE LA LEY 30/1992, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN**

En Madrid a 5 de mayo de 1997.

REUNIDOS

Don Mariano Rajoy Brey, Ministro de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado, y

Don Juan Antonio Villar Pecharrmán, Alcalde del Ayuntamiento de Fuentesauco de Fuentidueña (Segovia), en representación de dicho Ayuntamiento.

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, por una parte, por el Real Decreto 1892/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 6), y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996 para la formalización con las entidades que integran la Administración Local de los Convenios previstos en el artículo 38.4.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y por la otra parte, por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local («Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril), y por el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» números 96 y 97, del 22 y 23).

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto

EXPONEN

El artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27), establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.